

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0547-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 1 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 413-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de 6 624,93 m² (0.06625 ha) que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Caserío Francos en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° 04003085 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS n. 53730 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01111-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 4 de mayo de 2023 (S.I. n.º 10997-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (03) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, a fin que sea destinado como “Planta de Concreto 03” para la ejecución del Subproyecto 1: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772” que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”; para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 2023-275227 emitido el 18 de enero del 2023; **c)** Plano diagnóstico, ubicación y perimétrico de marzo 2023; **d)** memoria descriptiva de marzo 2023; **e)** panel fotográfico del 2022; **f)** copia de Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021; **g)** partida registral n.º 04003085 del Registro de Predios de Tumbes;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 01122-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de mayo de 2023** en el cual se advirtió lo siguiente:

10.1 De la titularidad: El predio estaría recayendo en su totalidad sobre un ámbito de mayor extensión inscrito en la partida 04003085 de titularidad del Gobierno Regional de Tumbes anotado con registro CUS 53730, según el visor de mapas SUNARP (evaluado en el Datum PSAD56). Asimismo, se encuentra afectado en uso a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios conforme se detalla en el Asiento D00003, la cual no afecta al predio materia de evaluación.

10.2 Se advierte que el polígono gráfico digital de “el predio” materia de evaluación en el Datum WGS84 se encontraría desplazado por el lado noreste de la posición real del polígono inscrito en la partida P15276144; esto corroborado con el Plano Trazado y Lotización N° 0058-COFOPRI-2017-OZTUM de fecha 20.11.2017 que dio mérito a la inscripción.

Adicional a ello, en el numeral IV.1.2 ítem c) señala según la plataforma GEOLLAQTA de COFOPRI, el presente predio en materia de solicitud recae al 9.60 % con la partida registral N° P15276144; sin embargo, de la reconstrucción del respectivo Título Archivado N° 2017-02510860 y las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad 2023-275227 se descarta dicha superposición parcial y se concluye que el predio en materia de solicitud recae al 100.00 % con la partida registral n.° P15276144 discordando con el numeral IV.1.1 ítem a) e i); donde se indica que “el predio” forma parte de un área de mayor extensión inscrita en la partida 04003085.

Por otro lado, al superponer el polígono matriz del Centro Poblado Caserío Francos de “el administrado” con la base gráfica digital de COFOPRI (Plano Trazado y Lotización n° 0058-COFOPRI-2017-OZTUM), este se encuentra desfasado; se recomienda revisar el polígono del Datum WGS84 con la base de COFOPRI que dio mérito a su inscripción.

10.3 No obstante, en la Memoria Descriptiva ítem I Ubicación, se describe una zonificación de

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

Expansión Urbana; mientras que en el Informe Técnico Legal precisa que “el predio” debería de presentar una zonificación Urbana de Densidad Muy Baja (ZDMB), dicha zonificación planteada es únicamente referencial, debido a que la Municipalidad de San Jacinto, institución responsable del Acondicionamiento Territorial del predio, tan solo ha aprobado hasta la fecha las zonas Urbana y de Expansión Urbana ratificadas mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2011/MDSJ-ALC de fecha 07.10.2011; sírvase aclarar si sobre el ámbito materia de evaluación cuenta con zonificación y de ser el caso, agregue la ordenanza municipal actualizado con que fue aprobado para una mejor interpretación y no caiga en contradicción.

10.4 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, Sigda de MINCUL y BDPI: Oficio 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 11283-2022), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.

11. Que, con Oficio n.º 03805-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de mayo de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó a “la administrada” las observaciones señaladas en el numeral 10.2 del considerando precedente para su pronunciamiento; asimismo, se le informó que el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.º 2023-275227 ha sido expedido el 18 de enero del presente año, por lo que a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con antigüedad mayor a tres (3) meses. Deberá adjunta el referido documento conforme a lo indicado en el literal b del numeral 58.1 del artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556; para tal efecto, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento de conformidad con el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud;

12. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 15 de mayo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar la observación advertida el 22 de mayo de 2023;

13. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.º 01367-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 22 de mayo 2023 (S. I. n.º 12780-2023) “la administrada” manifestó haber levantado las observaciones remitidas en “el Oficio” para lo cual adjuntó, entre otros, los documentos siguientes: **i)** Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de mayo de 2023; **ii)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.º 2023-2720236 del 12 de mayo de 2023, **iii)** planos de diagnóstico, ubicación y perimétrico de mayo de 2023, **iv)** memoria descriptiva de mayo 2023; **v)** panel fotográfico de 2022; y, **vi)** partida registral n.º 04003085 del Registro de Predios de Tumbes;

14. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

15. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del **Informe Preliminar n.º 01122-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Gobierno Regional de Tumbes en la partida registral n.º 04003085 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura, con CUS n.º 53730; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.
- 16.2. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere a fin que sea destinado como “Planta de Concreto 03” para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02” (en adelante “el proyecto”);
- 16.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 16.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 16.5. Ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y en el cual se encuentra comprendida la intervención del subproyecto denominado: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”.

16. Que, asimismo, es importante indicar, que revisado el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento de “el predio”, presentado por “la administrada” esta declaró, entre otros, lo siguiente: *“ De la lectura de la Partida Registral n.º 04003085 de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n.º I – Sede Piura, se puede identificar la Carga de Afectación en uso inscrita en el Asiento D00003 de la misma; sin embargo, de la inspección técnica realizada, se puede verificar que el área inscrita para dicho fin se encuentra ubicada fuera del ámbito de la presente solicitud”;* no obstante, lo señalado, no existe limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”; por lo que, “la administrada” requiere que la afectación en uso de “el predio” solicitado sea inscrito en la partida señalada;

17. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de

la afectación en uso, y “el predio” se requiere a fin que sea destinado como “Planta de Concreto 03” para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** el mismo que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”;

18. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

19. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** a fin que sea destinado como “Planta de Concreto 03” para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”;

20. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

21. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, Ley n.° 30556, el Reglamento de la Ley n.° 30556, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0630-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (03) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 6 624,93 m² (0.06625 ha) identificado con

Código 2496772-TUM/TUM-PE/AU-23 , que forma parte de un predio estatal de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Caserío Francos en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º 04003085 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS n. 53730, a fin de que sea destinado como “Planta de Concreto 03” para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambos márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes de la Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-23

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-23**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 560501.0944 E, 9592113.9205 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica a 17.91 m de la Carretera Pechichal en el centro poblado Caserío Francos en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación de Expansión Urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-23**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-23

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (6,624.93 m²), equivalente a (0.6625 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS (666.65 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea quebrada de 3 tramos: tramo 1-2 de **31.28 m**, tramo 2-3 de **23.69 m**, tramo 3-4 de **16.66 m**.

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea quebrada de 4 tramos: tramo 4-5 de **46.25 m**, tramo 5-6 de **53.58 m**, tramo 6-7 de **35.78 m**, tramo 7-8 de **57.41 m**.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 8-9 de **68.52 m.**

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15276288 a favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15276144 a favor del Estado Peruano (representado por el COFOPRI) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea quebrada de 8 tramos: tramo 9-10 de **2.34 m**, tramo 10-11 de **49.46 m**, tramo 11-12 de **100.00 m**, tramo 12-13 de **50.00 m**, tramo 13-14 de **7.00 m**, tramo 14-15 de **38.57 m**, tramo 15-16 de **8.48 m**, tramo 16-17 de **34.51 m**.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-

23

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRT.	LADO	DIST.	ANG. INTENRO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.28	81°43'38"	560510.9319	9592186.0063	560762.8652	9592549.9481
2	2-3	23.69	210°16'10"	560530.8022	9592161.8501	560782.7356	9592525.7920
3	3-4	16.66	185°38'22"	560553.0259	9592153.6334	560804.9594	9592517.5755
4	4-5	46.25	72°30'18"	560569.1425	9592149.4199	560821.0760	9592513.3621
5	5-6	53.58	163°29'44"	560544.5321	9592110.2582	560796.4658	9592474.2002
6	6-7	35.78	180°41'16"	560504.3104	9592074.8616	560756.2444	9592438.8034
7	7-8	57.41	162°14'25"	560477.7376	9592050.9044	560729.6717	9592414.8460
8	8-9	68.52	90°8'0"	560425.4011	9592027.2987	560677.3354	9592391.2400
9	9-10	2.34	89°54'12"	560397.0840	9592089.6932	560649.0179	9592453.6343
10	10-11	49.46	91°8'29"	560399.2181	9592090.6574	560651.1520	9592454.5985
11	11-12	100.00	270°0'0"	560420.4771	9592045.9974	560672.4113	9592409.9387
12	12-13	50.00	270°0'0"	560510.7701	9592088.9782	560762.7040	9592452.9200
13	13-14	7.00	180°0'3"	560489.2797	9592134.1248	560741.2133	9592498.0664
14	14-15	38.57	269°59'57"	560486.2709	9592140.4454	560738.2045	9592504.3870
15	15-16	8.48	25°2'46"	560451.4433	9592123.8669	560703.3769	9592487.8083
16	16-17	34.51	172°52'26"	560456.8343	9592130.4070	560708.7679	9592494.3485
17	17-1	43.12	184°20'16"	560481.9216	9592154.1101	560733.8551	9592518.0517
TOTAL		666.65					

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2RIX

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-23

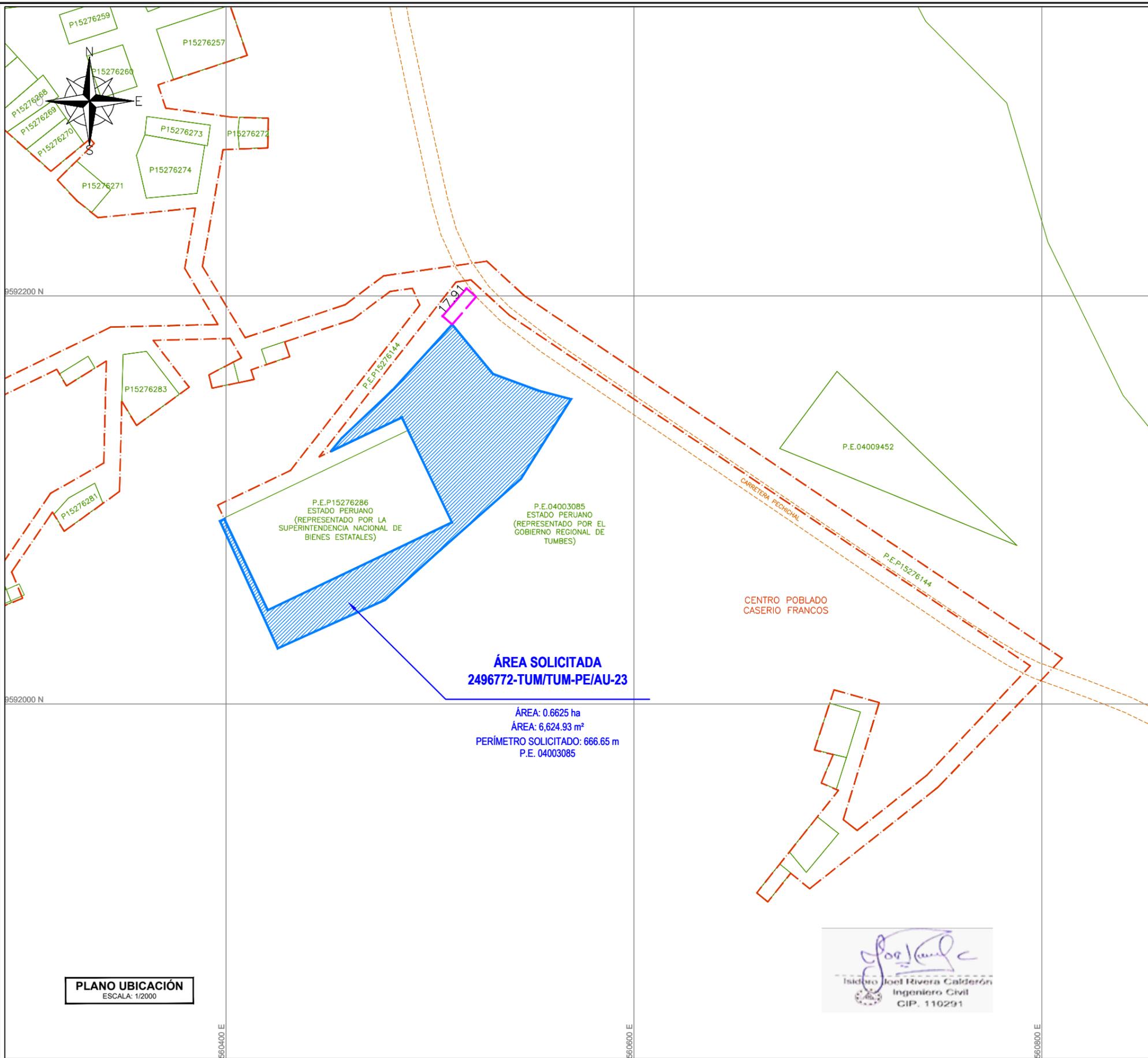
DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m ² .)	(ha.)	
ÁREA	6,624.93	0.6625	666.65

MAYO 2023


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCPZRIX


 Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291



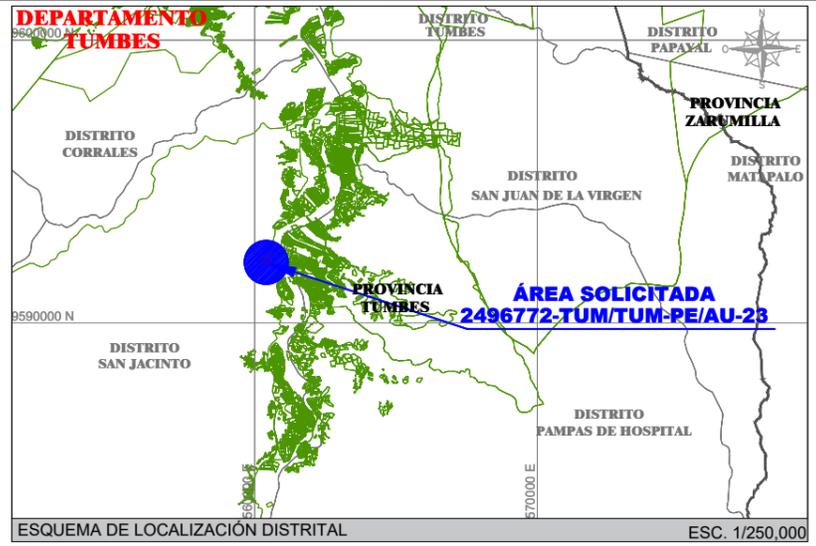


ÁREA SOLICITADA
2496772-TUM/TUM-PE/AU-23

ÁREA: 0.6625 ha
ÁREA: 6,624.93 m²
PERÍMETRO SOLICITADO: 666.65 m
P.E. 04003085

PLANO UBICACIÓN
ESCALA: 1/2000

Isidoro Joel Rivera Calderón
Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291



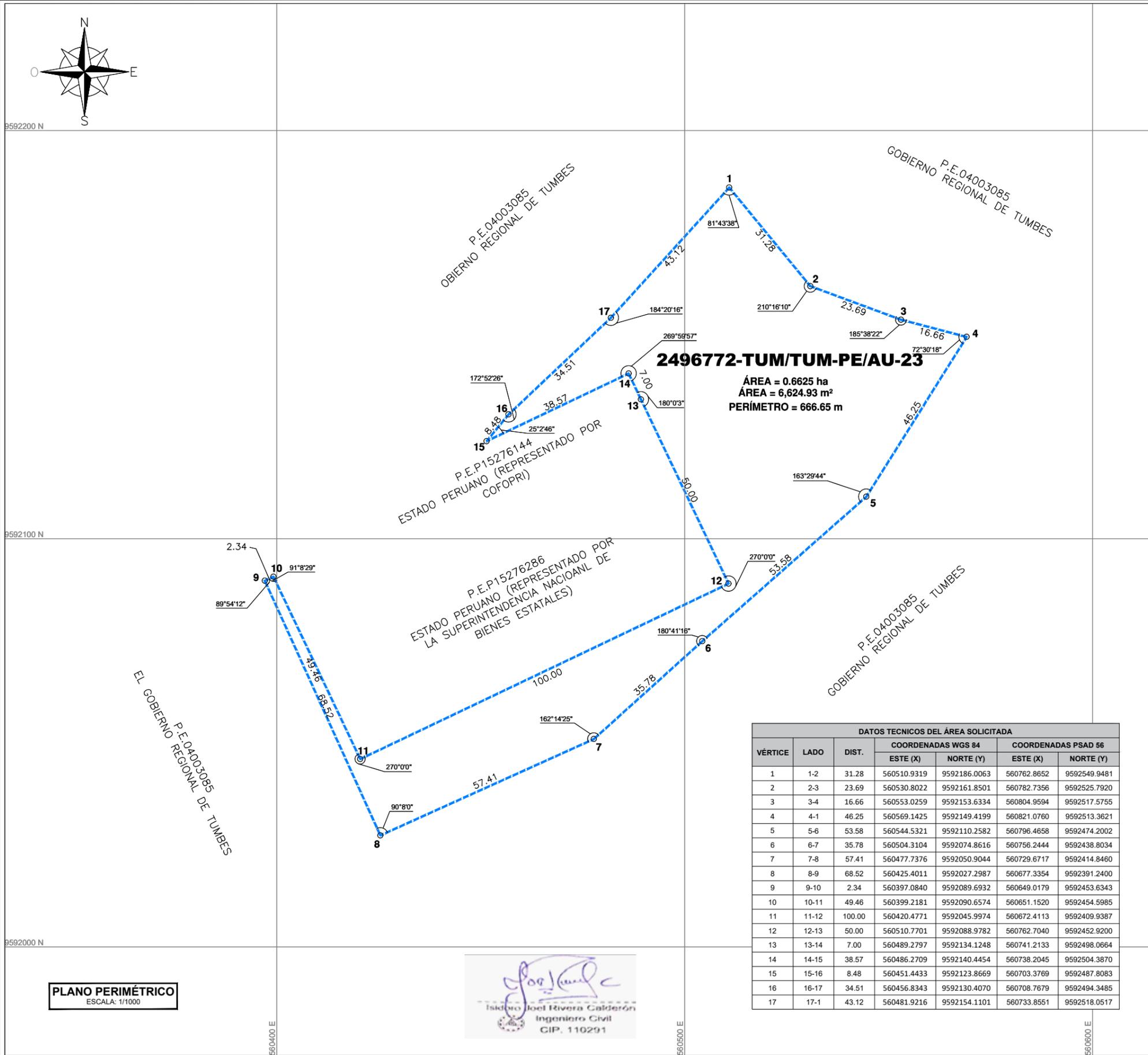
ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DISTRITAL ESC. 1/250,000



ESQUEMA DE UBICACIÓN DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. 04003085

LEYENDA	
CARRERA	
PREDIO COLINDANTE	
ÁREA SOLICITADA	
CATASTRO MINERO	
CENTRO POBLADO	

TITULAR		ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES)	
FINALIDAD		AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	
USO:	SIN USO	SECTOR	C.P. CASERIO FRANCOS
PARTIDA	04003085	MARGEN	-
ZONIFICACIÓN	EXPANSIÓN URBANA	DEPARTAMENTO	TUMBES
TIPO DE PREDIO	URBANO	PROVINCIA	TUMBES
PROG. INICIAL	-	DISTRITO	SAN JACINTO
PROG. FINAL	-	CENTRO URBANO/UUCC	-
		 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES VERIFICADOR CATASTRAL COD. 10991VCP2RIX	



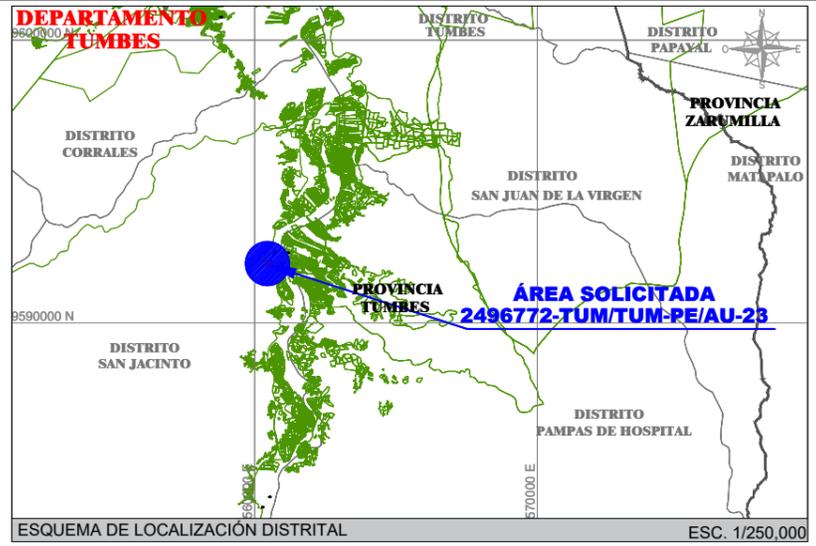
2496772-TUM/TUM-PE/AU-23

ÁREA = 0.6625 ha
 ÁREA = 6,624.93 m²
 PERÍMETRO = 666.65 m

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA						
VÉRTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.28	560510.9319	9592186.0063	560762.8652	9592549.9481
2	2-3	23.69	560530.8022	9592161.8501	560782.7356	9592525.7920
3	3-4	16.66	560553.0259	9592153.6334	560804.9594	9592517.5755
4	4-1	46.25	560569.1425	9592149.4199	560821.0760	9592513.3621
5	5-6	53.58	560544.5321	9592110.2582	560796.4658	9592474.2002
6	6-7	35.78	560504.3104	9592074.8616	560756.2444	9592438.8034
7	7-8	57.41	560477.7376	9592050.9044	560729.6717	9592414.8460
8	8-9	68.52	560425.4011	9592027.2987	560677.3354	9592391.2400
9	9-10	2.34	560397.0840	9592089.6932	560649.0179	9592453.6343
10	10-11	49.46	560399.2181	9592090.6574	560651.1520	9592454.5985
11	11-12	100.00	560420.4771	9592045.9974	560682.4113	9592409.9387
12	12-13	50.00	560510.7701	9592088.9782	560762.7040	9592452.9200
13	13-14	7.00	560489.2797	9592134.1248	560741.2133	9592498.0664
14	14-15	38.57	560486.2709	9592140.4454	560738.2045	9592504.3870
15	15-16	8.48	560451.4433	9592123.8669	560703.3769	9592487.8083
16	16-17	34.51	560456.8343	9592130.4070	560708.7679	9592494.3485
17	17-1	43.12	560481.9216	9592154.1101	560733.8551	9592518.0517

PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA: 1/1000

Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 C.I.P. 110291



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DISTRITAL ESC. 1/250,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
Código	(m ² .)	(ha.)	Perímetro (m)
2496772-TUM/TUM-PE/AU-23	6,624.93	0.6625	666.65

LEYENDA	
ÁREA SOLICITADA	

POR	COLINDANCIAS DEL ÁREA SOLICITADA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003085 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 1 AL 4	71.63
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003085 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 4 AL 8	193.02
SUR	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003085 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VÉRTICE 8 AL 9	68.52
OESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P15276288 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES), CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P15276144 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL COFOPRI) Y CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003085 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 9 AL 1	333.48

TITULAR		ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES)	
FINALIDAD		AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	
USO:	SIN USO	SECTOR	C.P. CASERIO FRANCOS
PARTIDA	04003085	MARGEN	-
ZONIFICACIÓN	EXPANSIÓN URBANA	DEPARTAMENTO	TUMBES
TIPO DE PREDIO	URBANO	PROVINCIA	TUMBES
PROG. INICIAL	-	DISTRITO	SAN JACINTO
PROG. FINAL	-	CENTRO URBANO/UUCC	-

ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 10991VCP2R1X



PROYECTO: MARGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772

PLANO:	PERIMÉTRICO	CODIGO:	2496772-TUM/TUM-PE/AU-23	N° PLANO:	02
PROYECCION:	WGS84	ESCALA:	1 / 1000	FECHA:	MAYO 2023
ZONA:	17 SUR				

Este es un documento de construcción con cambios. Para imprimir o descargar el documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27072-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. La autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sun.gob.pe> ingresando al ícono 'Verifica documento digital' u también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sun.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 5086941S34